



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

1

DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR PERSONAS DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE ADICIONAR UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 3, RECORRIENDO EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 17, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE, UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 19, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE Y UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 24, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 238/LXVI-I).

A la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables le fue turnada para estudio y dictamen, la Iniciativa suscrita por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar una fracción XI al artículo 3, recorriendo en su orden las subsecuentes, una fracción X al artículo 17, recorriendo la subsecuente, una fracción XII al artículo 19, recorriendo la subsecuente y una fracción IV al artículo 24, recorriendo la subsecuente de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 —fracción VI— y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PROCESO LEGISLATIVO.

En sesión ordinaria del 26 de junio de 2025 ingresó la iniciativa; misma que, con fundamento en el artículo 109 —fracción I— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se turnó por parte de la presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión legislativa para su estudio y dictamen.

En reunión de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de fecha 23 de julio de 2025, se dio cuenta de la iniciativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Propósito de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa se puede leer que:

En México todas las personas gozamos de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Mexicana y en los tratados internacionales en que el Estado Mexicano es parte. Así lo contempla la Carta Magna en su artículo primero y, además, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.¹

El día 25 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación² la Ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, instrumento legislativo que estableció como su objetivo garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

También, creó el Mecanismo de protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas, con el propósito de que el Estado atienda su responsabilidad de proteger, promover y garantizar los derechos humanos.

En Guanajuato nos tardamos cinco años para poder contar con una ley en la materia publicada apenas en octubre del año 2017, después de un largo proceso legislativo que inició con la presentación de tres iniciativas, la primera de ellas en el año 2012; posteriormente, dos en el año 2016 que, en su conjunto, dieron origen a la ley que proponemos modificar.

Si bien, la expedición de esta ley local fue un gran avance legislativo para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, es notable que cinco años para su promulgación a partir de la primera iniciativa presentada sobre el tema es demasiado tiempo.

Ahora, desde su promulgación en 2017 a la fecha de presentación de la presente iniciativa cuenta apenas con una sola modificación, misma que tuvo verificativo mediante publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el día 27 de diciembre de 2024³. ¡Siete años después! Aunque la eficacia y vigencia de una norma no se sustenta en la cantidad de sus reformas, la protección de los derechos humanos requiere de una revisión constante para mantener siempre actualizados los preceptos jurídicos que garanticen su protección.

¹ Cámara de Diputados. (2025). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultado el 4 de febrero de 2025. Sitio web <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² Diario Oficial de la Federación, consultado el 4 de febrero de 2025. Disponible en sitio web https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5256053&fecha=25/06/2012#gsc.tab=0

³ Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, consultado el 4 de febrero de 2025. Disponible en sitio web <https://backperiodico.guanajuato.gob.mx/api/Periodico/DescargarPeriodicoId/17222>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dicho de otra manera, consideramos necesario ampliar el espectro jurídico de protección de la ley, para adaptarla a las necesidades actuales y, también, para garantizar de manera efectiva la protección de los derechos humanos en la forma que más adelante expresamos.

*En cuanto a la reforma a la ley publicada en diciembre de 2024, aunque tardía, no podía ser más atinada ya que **agregó al concepto de personas defensoras de derechos humanos a toda persona, grupo o colectivo involucrado en el proceso de búsqueda de personas desaparecidas**; es decir, estableció como personas defensoras de derechos humanos a quienes se dedican a localizar a víctimas de desaparición y que por lo regular son sus familiares.*

Por lo que las personas buscadoras, además de defender derechos humanos, también son víctimas desde el momento en que sus familiares o personas que conocían desaparecieron, pues la Ley General de Víctimas define como víctima a la persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o menoscabo de sus derechos, producto de una violación de derechos humanos o la comisión de un delito.⁴

Por ello, las personas buscadoras de personas desaparecidas también son el objetivo de esta iniciativa.

Una vez reconocido el carácter de víctimas de las personas buscadoras, con la reforma recién aprobada en diciembre de 2024 se les visibilizó legislativa y jurídicamente, y en consecuencia son beneficiarias de las medidas de protección de la presente ley. No debe ser requisito que sean violentadas de nueva cuenta para ser acreedoras a la protección del Estado. Como hemos venido sosteniendo, la presente iniciativa contempla nuevas medidas, previas al surgimiento del acto que vulneraría directamente a las víctimas.

Por otro lado, la presente iniciativa también contempla que el trabajo periodístico debe gozar de libertad de expresión, pensamiento, manifestación de ideas, por lo que es necesario que la persona periodista esté concentrado en ello, evitando en lo posible distraerse por condiciones de vulnerabilidad económica.

Las y los periodistas tienen derecho a la libertad de investigar, recibir y difundir información, tutelado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 19, no se restringe a que el Estado les garantice no ser violentados o restringidos por terceras personas, sino que debe proporcionarles también los medios que estén a su alcance para que no sean económicamente vulnerables, incidiendo a través de los programas de apoyo o asistencia social de la administración estatal.

⁴ Ley General de Víctimas, artículo 6º, consultado el 4 de febrero de 2025. Disponible en sitio web <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Con esta iniciativa no buscamos sobre regular el derecho con el que ya cuentan para ejercer su trabajo periodístico, contemplado en nuestra Constitución Política Mexicana, así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); o de las personas buscadoras, sino ampliar los medios para su protección.

En el ámbito local, la ley contempla en su artículo primero tener como objeto **garantizar y salvaguardar la integridad física, psicológica y económica de periodistas y personas defensoras de derechos humanos**, cuando se encuentren en riesgo con motivo de su actividad. Enseguida, en su artículo segundo, fracción IV, **prevé garantizar los requerimientos técnicos, presupuestales y humanos** para su aplicación. Y, en el artículo tercero, establece la definición de periodistas y personas defensoras de derechos humanos.

Si dentro de las medidas que contempla la ley se encuentran las medidas de prevención y éstas consisten en un conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo y combatir las causas que producen las agresiones contra periodistas y personas defensoras de derechos humanos, es entendible que pueden aplicarse antes que suceda la agresión.

Consideramos que las medidas de prevención deben ser otorgadas a periodistas por el ejercicio de su profesión, especialmente de periodistas independientes que no cuentan con una fuente laboral y por ende desarrollan sus actividades, en muchos de los casos, con precariedad económica, ocasionando con ello que aumente su grado de vulnerabilidad.

Dentro de las personas defensoras de derechos humanos, aquellas que se dedican a la búsqueda de personas desaparecidas ya sufrieron una agresión: cuando la persona a la que buscan desapareció. Por tal razón, consideramos viable y oportuno que se otorguen medidas de prevención a las personas buscadoras que como mencionamos anteriormente, tienen el carácter de víctimas porque son sus familiares a quienes buscan en primera instancia. Y la actividad que realizan es resultado de la ausencia o insuficientes labores de búsqueda por parte de las autoridades responsables, y corre siempre a su cargo; a lo que también abona que para realizar las actividades de búsqueda abandonan sus fuentes de trabajo y en algunos casos sus hogares.

Como si lo anterior no fuera suficiente para justificar la protección de los dos grupos de personas señalados, si la persona periodista o buscadora de persona desaparecida es mujer, aumenta la probabilidad de sufrir alguna agresión enfrentándose entonces a un doble riesgo y peligro. Por ello, pretendemos que la presente iniciativa tenga fines preventivos en la tutela de los derechos, y de respuesta a agresión alguna.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En tal tesitura, es necesario otorgar y establecer facultades explícitas al Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que por su conducto el Estado garantice que las personas periodistas y buscadoras gocen de condiciones satisfactorias de vida, incluidos el derecho a la salud y acceso a los programas sociales del gobierno estatal; en virtud a que tienen el derecho a gozar del grado más alto posible de salud sin ningún tipo de discriminación por motivos de precariedad económica. Porque la salud, como un derecho que todos podemos ejercer, debe ser garantizado por el Estado para las personas buscadoras y periodistas en Guanajuato.

Para lo cual se plantea poner en marcha un padrón de personas periodistas y personas buscadoras de personas desaparecidas, a efecto de proyectar y poner en funcionamiento acciones de Estado a su favor y cumplir con el deber legal, constitucional y convencional en la materia; pues ante la inexistencia de un registro oficial, confiable y veraz, se limita seriamente la toma de decisiones gubernamentales y sociales en torno a las víctimas. Así, a las personas registradas en el padrón se les garantizaría el acceso a programas sociales del Poder Ejecutivo Estatal y al sistema de salud estatal para su atención médica. También, representaría tener conocimiento de todas esas personas con sus datos de contacto, fomentando una comunicación directa entre las partes beneficiarias y la autoridad que a la vez promovería la prontitud en su auxilio en caso de verificarse algún percance.

El otorgamiento de acceso a programas sociales y al sistema de salud estatal no será excluyente de otras medidas preventivas, de prevención y de protección.

Respecto a la creación del padrón de periodistas y personas buscadoras, se considera la inclusión de estos dos grupos sociales en los programas sociales brindados anualmente por la administración estatal; su otorgamiento no ocurriría al acontecer alguna agresión directa, sino que serían brindados a estos dos sectores de la población histórica y probadamente vulnerados.

Además, no implica una carga presupuestal adicional en tanto no se crean nuevos programas sociales al utilizar los existentes y que cuentan con recursos asignados mediante la Ley del presupuesto general de egresos del estado de Guanajuato que corresponda al año en curso. Sobre la creación del padrón, se instrumentaría con la estructura actual por lo que tampoco se prevé carga presupuestal en ese apartado.

En cuanto a las autoridades competentes, el Consejo está a cargo de la Secretaría de Gobierno y los programas sociales dependen regularmente de la Secretaría del Nuevo Comienzo, por sí o a través de otras entidades y organismos; sin embargo, es un hecho notorio que todas forman parte de la administración pública estatal y por ende se tiene la capacidad de coordinar las acciones que permitan el cumplimiento de lo mandado en la ley, principalmente la cobertura y protección de personas buscadoras y periodistas. Inclusive, el artículo 66 del Reglamento de la ley establece que las medidas preventivas y de protección serán brindadas por la dependencia o entidad de la administración pública competente lo que demuestra la existencia actual de coordinación entre el Consejo y los distintos entes de gobierno estatales, situación que abona a la viabilidad de la presente iniciativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por último, considerando los antecedentes ya expresados relativos a los años que transcurrieron para la emisión de la ley y de su única reforma, es petición expresa de quienes suscribimos esta iniciativa que la metodología para su estudio en grupos de trabajo que se integren, tengan una fecha pronta y determinada que permita dilucidar lo propuesto en la actual legislatura.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se considera que con la aprobación de la presente iniciativa se impactaría:

I. Impacto jurídico. - Se reforma la Ley para la Protección de Personas de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo. - Con la presente iniciativa no se prevé la creación de nuevas dependencias, entidades ni organismos de ninguna índole, sino que se trabajaría con la integración actual del Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Guanajuato.

III. Impacto presupuestario. - En armonía con el párrafo anterior, no se prevé el aumento de la estructura de gobierno y, en cuanto a los gastos que se eroguen, éstos serán a cargo de los programas sociales respectivos y previamente aprobados por esta Soberanía en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal correspondiente. Misma situación para la atención médica que se otorgue, que será a cargo del sistema de salud estatal ya existente.

IV. Impacto social. - Con la presente iniciativa se provee la ampliación de la defensa y protección de los derechos humanos de manera dinámica, por cuanto se aplica con ella el principio de progresividad. Por lo que es dable modificar la ley para que no atienda solamente los efectos de las violaciones de derechos humanos perpetradas contra periodistas y personas buscadoras de personas desaparecidas, sino que tutela con anticipación su protección en el acceso a la salud y también el aspecto económico, buscando como resultado el ejercicio libre de todo tipo de violencia de la profesión de periodistas, así como de la actividad realizada por personas buscadoras.

V. Impacto ambiental. - La presente iniciativa no prevé ningún impacto ambiental.

VI. Impacto en perspectiva de género. - La presente iniciativa incorpora un enfoque de género al reconocer que las mujeres periodistas y personas buscadoras de personas desaparecidas enfrentan un mayor riesgo de sufrir agresiones, debido a la condición de género, lo cual representa una forma de violencia estructural. Por ello, se promueve la adopción de medidas preventivas con enfoque diferenciado que tomen en cuenta las condiciones específicas que enfrentan las mujeres en el ejercicio de estas actividades, en concordancia con el principio de igualdad sustantiva, la progresividad de los derechos humanos y la transversalización de la perspectiva de género en el diseño e implementación de políticas públicas. Asimismo, se reconoce que muchas personas buscadoras son mujeres que asumen de forma desproporcionada la carga emocional, económica y de riesgo físico en la localización de sus familiares.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Acciones acordadas para el estudio y dictamen de la iniciativa.

El 23 de julio de 2025 se acordaron por unanimidad las siguientes acciones para el estudio y dictamen de la iniciativa:

DETERMINACIÓN SOBRE LA SUFICIENCIA DE LAS PROYECCIONES DE IMPACTO CONTENIDAS EN LA INICIATIVA.

- Solicitar a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas el estudio de impacto presupuestal.

METODOLOGÍA.

a) Solicitar opinión a:

- Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Guanajuato.
- Periodistas, personas y organizaciones defensoras de derechos humanos, a través del vínculo que se habilite en la página del Congreso.
- Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
- Consejería Jurídica del Ejecutivo.

Señalando como fecha para la remisión de la opinión, el 25 de agosto de 2025.

b) Subir la iniciativa al portal del Congreso del Estado para consulta y participación ciudadana. La cual estará disponible hasta el 25 de agosto de 2025.

c) Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas su opinión de la iniciativa. Señalando como plazo para la remisión de la opinión, el 25 de agosto de 2025.

d) Elaboración de un documento que concentre las observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica.

e) Reunión —el 27 de agosto de 2025— con periodistas, personas y organizaciones defensoras de derechos humanos para escuchar sus comentarios. El registro se hará a través del formulario que se habilitará en la página del Congreso.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- f) *Celebrar una mesa de trabajo —para el análisis de la iniciativa y los comentarios u observaciones generados en el proceso de consulta— con:*
- *Diputadas y diputados que deseen sumarse.*
 - *Un representante del Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Guanajuato.*
 - *Un representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.*
 - *Un representante de la Consejería Jurídica del Ejecutivo.*
 - *Un representante del Instituto de Investigaciones Legislativas.*
 - *Asesores y asesoras de la Comisión.*
 - *Secretaría técnica.*

g) *Análisis, acuerdos, discusión y aprobación del dictamen.*

Cumplimiento de las acciones acordadas para el estudio y dictamen de la iniciativa.

En el proceso de consulta, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato compartió su opinión de la iniciativa.

En el marco de la promoción de la participación e inclusión ciudadana en el proceso legislativo se creó un micrositio en la página del Congreso, invitando a enviar comentarios a la iniciativa. Se recibieron comentarios por parte de Verónica Espinosa Villegas y Sergio Lona García.

En atención a la petición de la Comisión, el Instituto de Investigaciones Legislativas remitió opinión de la iniciativa y la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas el estudio de impacto presupuestal.

Por parte de la secretaría técnica se hizo entrega de una tarjeta de seguimiento y el documento que concentró las observaciones formuladas a la iniciativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Opiniones compartidas.

A continuación, transcribimos las propuestas y comentarios que se recibieron en el proceso de consulta.

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato señaló que:

• **Finalidad**

La creación de un padrón estatal de periodistas y personas buscadoras de personas desaparecidas del estado de Guanajuato, a fin de que cuando estén registradas, se les garantice su acceso, a por lo menos, un programa social y al sistema de salud estatales.

• **Análisis**

De acuerdo a la pagina 5 de la exposición de motivos, la iniciativa considera necesario establecer facultades explícitas al Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para que, por su conducto, el Estado garantice que las personas periodistas y buscadoras gocen de condiciones satisfactorias de vida, incluidos el derecho a la salud y acceso a los programas sociales del gobierno estatal; por ello, se propone su registro en un padrón para tal efecto.

Ahora bien, sin desconocer la loable intención y el noble propósito de la propuesta, a juicio de la PRODHEG, debe analizarse -cuidadosamente- la razonabilidad y objetividad de la creación de un registro como el que se propone, toda vez que no se advierte, prima facie, la necesidad de una inscripción como herramienta para el consecuente acceso a dichos programas, ya que estas pueden otorgarse sin dicho registro.

De ahí que, se sugiere valorar que la propuesta de registro, no vaya a presumirse de manera implícita como un mecanismo de control de la profesión periodística, que ha sido declarado inconvencional por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la opinión consultiva OC-5/85⁵; amén de que la propuesta, única y exclusivamente incluye a una parte de las personas defensoras de derechos humanos (las personas buscadoras), sin que se expresen debidamente las razones del porqué al resto se les pretende dar ese trato diferenciado que, en principio, pudiese entrañar un acto discriminatorio.

⁵ Cfr. <https://jurisprudencia.coneideh.or.cr/es/vid/883975817>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por ello, dada la importancia y trascendencia de la materia analizada, la PRODHEG estima oportuno que se intensifiquen los mecanismos participación social en el proceso de diálogo en la construcción de esta iniciativa; de forma que se desarrollen espacios de discusión abiertos, efectivos y plurales con periodistas y personas defensoras de derechos humanos (incluidas desde luego las personas buscadoras), a fin de escuchar sus inquietudes respecto al contenido y alcances de la presente propuesta.

La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas apuntó que:

Al respecto le informo respetuosamente, que del análisis integral del contenido de la misma, y dado que el motivo de la solicitud de la Comisión que Usted preside fue para el análisis y posible identificación de un probable impacto presupuestal; hago de su conocimiento que en los términos planteados en la iniciativa, el objeto que señala se trata en un primer momento de crear un <<Padrón estatal>> que contenga el <<Registro de personas periodistas y personas buscadoras de personas desaparecidas del estado de Guanajuato>>, este padrón estará a cargo del Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Guanajuato, el cuál se integra con los siguientes miembros: <<I. El titular de la Secretaría de Gobierno, quien lo presidirá; II. El titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado; III. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública; IV. El titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; V. Un integrante del Consejo del Poder Judicial del Estado; VI. El titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; VII. Tres representantes de las personas defensoras de derechos humanos; y VIII. Tres representantes de los periodistas>> asimismo <<un funcionario de la Secretaría de Gobierno fungirá como Secretario Técnico>>; en este contexto, la propuesta establece como obligación del Consejo la de <<implementar el padrón estatal de periodistas y personas buscadoras de personas desaparecidas>> y vincula a la Secretaría Técnica a <<operar el padrón estatal de periodistas y personas buscadoras de personas desaparecidas>>; en un segundo momento, trata de otorgar a estas personas el acceso a <<un programa social estatal y al sistema de salud estatal>>.

Respecto al primer planteamiento, la incorporación de este padrón no advierte la necesidad de implementar acciones distintas a las que ya actualmente son realizadas por las autoridades responsables; esto en razón, de que actualmente el titular de la Secretaría de Gobierno preside el Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Guanajuato y un dependiente del mismo actúa como Secretario Técnico, razón por lo que integrar y operar el padrón propuesto, no hace evidente la posibilidad de un impacto presupuestal en caso de su aprobación ya que se cuenta con los recursos suficientes para ello.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En relación a la segunda propuesta establecida de incluir como medida preventiva <<el acceso de periodistas y personas buscadoras de personas desaparecidas registradas en el padrón estatal, a por lo menos un programa social estatal y el sistema de salud estatal>>, esto actualmente se prevé mediante dos formas coyunturales distintas; en la primera hipótesis el <<PROGRAMA «S003.C02.QC0257 MANOS SOLIDARIAS GUANAJUATO» PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025>> atiende a personas que en <<diferentes factores o la combinación de éstos, requieren de la intervención gubernamental>> por lo que atendiendo a lo que señalan los iniciantes en su propia exposición de motivos, la intención es no generar una <<carga presupuestal adicional en tanto no se crean nuevos programas sociales al utilizar los existentes y que cuentan con recursos asignados mediante la Ley del presupuesto de egresos del estado de Guanajuato>> y que <<los programas sociales dependen regularmente de la Secretaría del Nuevo Comienzo, por sí o a través de otras entidades y organismos>>, en este orden de ideas, la propuesta normativa se encuentra prevista en la población objetivo de éste programa existente, por lo que esto obligará a reconocer mediante reglas claras, la integración del nuevo padrón dado el alcance que tendrá con el mismo y poder vincular correctamente los apoyos; por otra parte, respecto a la atención en el sistema de salud estatal, ya existe la obligación por parte del Estado de otorgar el servicio de forma gratuita para aquellas personas que no cuentan con seguridad social conforme a lo que prevé la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, siendo en el caso, lo que se pretende garantizar a través de la presente propuesta normativa, por referir la necesidad de que personas integrantes de estos grupos, requieren por vulnerabilidad el servicio. Finalmente, no obstante lo solicitado a esta Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, el determinar un monto de referencia, este monto de inversión estará sujeto a las personas que se incorporen en el padrón de referencia, a determinación del apoyo social y el estado de salud de las personas en caso de que tengan enfermedades crónicas.

Por parte del Instituto de Investigaciones Legislativas se presentaron las siguientes observaciones:

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS.

La presente iniciativa propone la creación de un padrón estatal que concentre datos personales de periodistas y personas buscadoras de personas desaparecidas, fundamentando que con ello se facilitaría su acceso a apoyos y programas estatales.

Sin embargo, tras un análisis del marco jurídico aplicable, así como de las implicaciones operativas y de seguridad que conllevaría su implementación, se encuentran varias áreas de oportunidad que vale la pena destacar.

La iniciativa implica el tratamiento de datos personales sensibles, definidos en el artículo 3, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO), en ese sentido, si bien, no se puede partir de la desconfianza, es importante destacar que se incluiría información que representa un riesgo para la seguridad o dignidad de las personas. En nuestra



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

entidad encuentran eco en el artículo 8vo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 20 de la LGPDPPSO, el tratamiento de este tipo de datos requiere el consentimiento expreso y por escrito del titular. Además, debe cumplir con principios de licitud, finalidad, proporcionalidad y seguridad.

En ese sentido y toda vez que los programas sociales ya contemplan mecanismos de acceso basados en criterios establecidos en los lineamientos correspondientes, sin requerir la concentración de información que pudiera poner en riesgo a las personas registradas, se pone a consideración de la Comisión la modificación para la creación del padrón estatal, tal como lo refiere la propuesta...

Respecto a la propuesta de reforma y adición al artículo 17; el artículo 14 de esa misma ley establece que el Consejo es un órgano de deliberación, vinculación, coordinación y consulta que tiene por objeto emprender acciones y promover políticas públicas que garanticen los derechos y las medidas contenidas en la presente Ley. Se reitera el comentario realizado en el apartado anterior referente a la concentración de registros que guarden información o datos sensibles.

Asimismo, se sugiere explorar la posibilidad de utilizar otro mecanismo con el fin de minimizar posibles riesgos o connotaciones negativas asociados a la concentración de datos personales sensibles, y para favorecer una gestión de la información que garantice la privacidad y seguridad de las personas beneficiarias.

Por su parte el artículo 19, establece que la Secretaría Técnica del Consejo, deberá coordinarse con las dependencias de la administración pública del estado y de los municipios para cumplir con el objeto de la presente Ley.

El artículo que se pretende modificar, en su fracción IV, refiere, "coordinarse con la Federación para el caso de acciones que requieran su apoyo...", de la legislación revisada en el estudio, podemos percatarnos que al menos para las víctimas, en donde puede englobarse las madres y colectivos de personas buscadoras, tienen derecho a recibir atención médica, a ser afiliadas, recibir atención por parte del DIF, por lo que ese tema se encontraría cubierto.

Es por ello conveniente la diferenciación de los grupos, revisando su naturaleza y fin, para establecer políticas y acciones específicas acordes a las particularidades y necesidades de cada grupo.

Respecto del artículo 24, se recomienda ajustar la redacción, se coincide con los iniciantes sobre establecer medidas preventivas de acceso a servicios de salud, servicios de estabilidad económica y social, sin embargo para ello no se requiere un padrón forzosamente, por ello se deja a consideración de la Comisión, que la redacción pueda decir: **"IV. El acceso de periodistas y personas buscadoras de personas desaparecidas, a los programas de carácter social estatal, al sistema de salud estatal, así como a la asistencia social que por ley debe garantizar el estado y la federación en el ámbito de sus competencias..."**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Y concluyó que:

d) Conclusiones

El presente estudio analiza la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario de MORENA con el objetivo de reformar la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, proponiendo la creación de un padrón estatal para garantizar el acceso a programas sociales y servicios de salud estatales a periodistas y personas buscadoras de personas desaparecidas.

Del análisis jurídico realizado, se advierte que la iniciativa si bien parte de una finalidad legítima y loable que es fortalecer la protección social y de salud para periodistas, personas defensoras de derechos humanos y buscadoras, presenta focos de atención pues ya existen ciertos mecanismos a nivel federal y estatal para garantizar el acceso a estos derechos.

Tanto la Constitución, la Ley General de Salud, la Ley General de Desarrollo Social y la Ley de Víctimas, entre otras, establecen el derecho universal a la salud y a programas sociales sin contemplar específicamente la creación de un padrón para cierto grupo de personas.

Los grupos de periodistas y personas buscadoras de personas desaparecidas, aunque comparten ciertas características de vulnerabilidad y riesgo derivadas de su contexto social y económico, no deben ser equiparados ni tratados de manera homogénea, pues tienen finalidades, necesidades y contextos distintos. Por tanto, sus formas de protección, atención y acceso a programas sociales y de salud deben ser específicas y diferenciadas para responder adecuadamente a sus particularidades y garantizar la efectividad de las medidas de apoyo.

En ese sentido, la creación de un padrón conjunto para ambos grupos debe considerar las implicaciones normativas y de seguridad, dado que el tratamiento de datos personales sensibles requiere protocolos rigurosos para proteger la privacidad y evitar riesgos adicionales a estas personas.

La periodista Verónica Espinosa Villegas opinó lo siguiente:

1.- La propuesta contenida en la iniciativa relativa al levantamiento, implementación y manejo de un padrón de periodistas personas defensoras de derechos humanos conlleva varios riesgos y ambigüedades que pueden abrir paso a una discrecionalidad por parte del Estado o las autoridades encargadas de levantar y administrar el referido padrón, en principio, para definir los criterios para inscribir a quienes se considere periodista o persona defensora, y para determinar quiénes entran dentro del perfil establecido por la ley (al menos la definición actual) y quiénes no.



2.- En 2017, mientras se discutía y elaboraba un proyecto de la Ley estatal de protección, se pretendió establecer en la misma un "registro de periodistas". Este fue uno de los puntos a los que el gremio periodístico se opuso precisamente por la discrecionalidad y la ambigüedad con la que se pretendía asentar. Al respecto, la organización Artículo 19 remitió en esa ocasión una serie de consideraciones desde su experiencia y conocimiento en la materia y del marco legislativo nacional e internacional para la protección de personas defensoras y periodistas, que, entre otros señalamientos, decía:

"Este registro se traduce en una fuente de abusos para excluir o discriminar periodistas y una preocupación en cuanto a que sea el gobierno quien determine criterios para la inscripción o registro, lo cual podría sentar un precedente pernicioso. De la misma manera puede configurar un mecanismo de control y coacción por parte de funcionarios públicos".

Esta es exactamente la misma preocupación ante un "padrón estatal de periodistas y personas buscadoras de personas desaparecidas", por lo que considero improcedente e inadecuada la iniciativa que propone adicionar la ley para incluir dicho padrón.

3.- El propósito de la Ley de protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas para el estado de Guanajuato es brindar una protección integral ante agresiones en el ejercicio de estas actividades. Que se pretenda incluir o darle otro sentido a "atender" a personas inscritas en un padrón puede abrir la puerta a que el Estado, a través de las diversas dependencias e instituciones, se desentienda de sus obligaciones con estos sectores de población con el pretexto de que éstos serán canalizados a través de esta Ley y del Consejo estatal de protección, cuyas funciones son específicas y a las que debe dar prioridad y para las que de por sí cuenta con recursos materiales, humanos y presupuestales limitados.

Por lo anterior, considero inadecuada e improcedente la iniciativa que propone adicionar la ley para incluir dicho padrón.

El ciudadano Sergio Lona opinó que:

"Cuando hablamos de derechos humanos, no son solo palabras bonitas ni reglas en un papel. Son las bases reales que permiten que todos vivamos con dignidad: tener agua limpia, luz en las calles, atención médica cuando la necesitamos, limpieza en nuestras colonias y seguridad para nuestras familias.

En Guanajuato capital, muchos de nosotros conocemos de primera mano cómo la mala administración de estos servicios afecta nuestra vida diaria. Por ejemplo, vecinos de Cerrito de La Joya nos cuentan que viven sin alumbrado público, sin agua constante y sin pavimento. Imaginen caminar de noche con la oscuridad que genera miedo e inseguridad (oem.com.mx).



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Otros testimonios, como el de habitantes de Cañada de Bustos, nos revelan que en el centro de salud solo entregan cinco fichas al día, lo que obliga a muchas personas a dormir afuera para recibir atención médica. Además, reportan que la policía tarda en responder a emergencias y la basura se acumula en las calles sin solución inmediata (zonafranca.mx).

Un factor que agrava esta situación es la falta de fiscalización y supervisión efectiva sobre la administración pública. Las malas prácticas gubernamentales, la falta de transparencia y la corrupción hacen que los recursos destinados a mejorar los servicios básicos no lleguen a donde deben, o se usen de manera incorrecta. Esto genera un círculo vicioso donde la población paga las consecuencias, y la confianza en las instituciones se desploma, afectando la cohesión social y el sentido de justicia.

Y esto no es solo una cuestión de comodidad. Cuando falta un servicio básico, se afecta nuestra salud física: enfermedades, accidentes y condiciones prevenibles aumentan. También se afecta nuestra salud mental: vivimos con ansiedad, miedo y frustración, porque sentimos que somos olvidados por quienes deben protegernos. Moralmente, nos enfrentamos a una gran injusticia cuando vemos que se destinan millones a proyectos grandiosos mientras lo básico falla. Y espiritualmente, se apaga la esperanza, la fe en que las cosas pueden cambiar y que vivimos en una sociedad justa."

Esto no solo nos afecta a cada uno como individuos, sino que fractura la armonía de toda nuestra comunidad. Por eso, defender los derechos humanos es también exigir un buen manejo de los servicios públicos, porque al hacerlo protegemos nuestra salud, nuestra paz mental, nuestro sentido de justicia y la esperanza colectiva.

Por eso hoy los invito a que no normalicemos estas carencias. Que alzamos la voz, que participemos, que exijamos y construyamos juntos una Guanajuato donde los derechos humanos no se queden en las leyes, sino que se vivan en cada calle, en cada hogar, en cada persona."

"Para construir una sociedad justa, digna y en armonía, necesitamos más que palabras: necesitamos compromiso, vigilancia y acción. No podemos permitir que la indiferencia, la corrupción o la mala administración sigan quebrando la salud, la seguridad y la esperanza de nuestra gente. Cada uno de nosotros tiene un papel fundamental: alzar la voz, exigir transparencia, participar en las decisiones y cuidar de nuestra comunidad.

Porque defender los derechos humanos no es solo un acto individual, es un acto colectivo que fortalece el cuerpo, la mente, la moral y el espíritu de toda Guanajuato. Juntos podemos transformar nuestra ciudad en un lugar donde cada persona tenga acceso real a los servicios básicos, donde la justicia no sea una promesa, sino una realidad vivida día a día.

Hoy es el momento de actuar. No dejemos que el abandono sea la norma. Construyamos, con respeto y compromiso, el Guanajuato que merecemos y que nuestros hijos merecen."

"Derechos humanos = dignidad para todos."



"Sin servicios básicos no hay justicia social."
"La mala administración destruye nuestra salud y esperanza."
"Transparencia y vigilancia: la clave para una sociedad justa."
"Cada voz cuenta: ¡exijamos nuestros derechos!"
"Guanajuato merece servicios públicos dignos y efectivos."
"No más indiferencia, no más abandono."
"La justicia se construye con compromiso y acción."
"Salud, seguridad y dignidad: derechos, no privilegios."
"Juntos podemos transformar Guanajuato."

CONSIDERACIONES DE QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN.

Nuestra ley orgánica señala —en el artículo 79— que las comisiones legislativas tienen por objeto la *elaboración de dictámenes, opiniones o resoluciones de los asuntos que son competencia del Congreso del Estado.*

Esta comisión legislativa tiene competencia para el conocimiento y dictamen de los asuntos que se refieran a *las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de derechos humanos y atención a grupos vulnerables* (artículo 109 —fracción I— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato).

Con fundamento en la fracción I del artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se turnó a esta Comisión legislativa la iniciativa.

La iniciativa que se dictamina, a decir de las personas diputadas iniciantes, tiene como propósito la creación de un padrón estatal de periodistas y personas buscadoras de personas desaparecidas del estado de Guanajuato, a fin de que cuando estén registradas, se les garantice su acceso, a por lo menos, un programa social y al sistema de salud estatales. Ello a fin de proveer la ampliación de la defensa y protección de los derechos humanos de manera dinámica, por cuanto se aplica con ella el principio de progresividad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Si bien la iniciativa parte de la intención legítima y loable de fortalecer la protección social y de salud para periodistas, personas defensoras de derechos humanos y buscadoras, la misma presenta focos de atención. Por lo que quienes dictaminamos hemos determinado no acompañar la propuesta normativa, en atención a las consideraciones recibidas en el proceso de consulta, de las que destacamos:

- No se advierte, prima facie, la necesidad de una inscripción como herramienta para el consecuente acceso a programas, ya que el acceso puede darse sin dicho registro.
- La propuesta de registro pudiera leerse como un mecanismo de control y de trato diferenciado.
- La iniciativa implica el tratamiento de datos personales sensibles. Los programas sociales ya contemplan mecanismos de acceso basados en criterios establecidos en los lineamientos correspondientes, sin requerir la concentración de información que pudiera poner en riesgo a las personas registradas.
- Los grupos de periodistas y personas buscadoras de personas desaparecidas, aunque comparten ciertas características de vulnerabilidad y riesgo derivadas de su contexto social y económico, no deben ser equiparados ni tratados de manera homogénea, pues tienen finalidades, necesidades y contextos distintos.
- La propuesta contenida en la iniciativa relativa al levantamiento, implementación y manejo de un padrón de periodistas y personas defensoras de derechos humanos conlleva varios riesgos y ambigüedades que pueden abrir paso a una discrecionalidad por parte de las autoridades encargadas de levantar y administrar el padrón.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

18

ACUERDO

Único. No resulta procedente la iniciativa suscrita por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar una fracción XI al artículo 3, recorriendo en su orden las subsecuentes, una fracción X al artículo 17, recorriendo la subsecuente, una fracción XII al artículo 19, recorriendo la subsecuente y una fracción IV al artículo 24, recorriendo la subsecuente de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato (ELD 238/LXVI-I).

En consecuencia, se ordena el archivo definitivo de la iniciativa.

Guanajuato, Gto., 4 de marzo de 2026

La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

Diputada Plásida Calzada Velázquez
Presidenta

Diputado Jesús Hernández Hernández
Secretario

Diputada Ana María Esquivel Arrona
vocal

Diputado David Martínez Mendizábal
Vocal

Diputado Oscar Enrique González Espinosa
Vocal

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR PERSONAS DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE ADICIONAR UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 3, RECORRIENDO EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 17, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE, UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 19, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE Y UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 24, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 238/LXVI-I).